



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ
Demandado:	FRANCISCO JAVIER CORTÉS DÍAZ GRANADOS
Radicado:	110013110011 2023 00329 00
Providencia:	Auto No. 1180
Decisión:	Rechaza demanda y remite por competencia

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ en contra de su ex cónyuge FRANCISCO JAVIER CORTÉS DÍAZ GRANADOS, percatándose de entrada al realizar el estudio del expediente y anexos presentados que la sentencia que ordenó la ejecución de la nulidad del matrimonio católico entre las partes fue el Juzgado 20 de Familia de Oralidad de esta ciudad; significando que el conocimiento del presente asunto liquidatorio no recae en cabeza de este Juzgado conforme lo dispone el art. 523 del CGP, del siguiente tenor:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Ante la claridad de la norma anteriormente transcrita, se observa que el estudio sobre la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal debe iniciarse ante el Juez que profirió la sentencia que declaró la ejecución de la nulidad del matrimonio religioso, trámite que se realizará en el mismo expediente; presupuesto procesal de competencia que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que con él se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el litigio sea el llamado por ley a hacerlo.

Así las cosas, como quiera que se acreditó con los anexos aportados, que el Juzgado 20 de Familia de Bogotá declaró la ejecución de la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los cónyuges en el presente asunto, es ese Despacho Judicial el competente para asumir el conocimiento del presente trámite liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de Liquidación De Sociedad Conyugal iniciado por DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ en contra de su ex cónyuge FRANCISCO JAVIER CORTÉS DÍAZ GRANADOS, **por falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para el conocimiento respectivo.

TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación ante la remisión por competencia de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.



CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA